



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para su estudio en razón a la inactividad del proceso, queda para proveer., **mayo 15 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1071

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA.

Demandante: MARTHA ELENA JARAMILLO ESTRADA.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00037-00**

ASUNTOS:

Como único asunto pasa el despacho, al estudio del asunto y que una vez corroborado el correo institucional y la ventanilla física, se concluye que el proceso se encuentra en una **inactividad desde el 28 de febrero de 2023** fecha en la cual se notificó la última actuación **auto No.296 del 27 de febrero de 2023**, por medio del cual se hace el requerimiento a la parte solicitante para que en un término de treinta (30) días aporte lo requerido en **auto No.1501 del 30 de agosto de 2022**, so pena de la sanción dispuesta en el artículo 317 del C.G del P.

De lo anterior se concluye entonces, que el proceso desde la emisión de este último auto no ha sido impulsado en ningún momento, ni siquiera se avizora un memorial solicitando información del asunto, lo cual se supondría que los directamente interesados (demandante) y más aún cuando se actúa a través de un apoderado judicial, se debería dar celeridad al proceso o cauteloso cuidado, obviándose el requerimiento impuesto para dar continuidad al asunto.

En consecuencia, se dispondrá de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso;

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda



o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (...)” (Subrayado y negrilla Propio).
Bajo este entendido en vista de que la parte interesada no acudió a la atención del requerimiento impuesto para poder dar continuidad por parte de este despacho se decretara el desistimiento tácito, sin lugar a condena en costas por tratarse de un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por no atender al requerimiento hecho en **auto No.296 del 27 de febrero de 2023**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENTREGUESE la demanda DIGITAL y sus respectivos anexos sin necesidad de desglose., para que si a bien lo considera la parte demandante lo dispuesto en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 del C.G del P.

TERCERO: ARCHÍVESE el asunto en referencia previa cancelación y anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9730484cb5677bf535b73a727c0fd9f460ca23efa229913a25584a175a4aea**

Documento generado en 15/05/2023 11:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 056.

El anterior auto se notifica hoy

16 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria